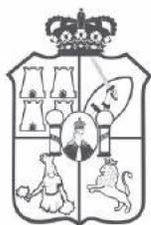




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

24 DE ABRIL DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 839

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 1680/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por MIGUEL MORENO METELIN; CON FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DOS MIL DIECIOCHO SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, Y CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO SE DICTÓ AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL, NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA
TABASCO A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano MIGUEL MORENO METELIN, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *original de escritura pública número seis mil ochocientos cincuenta y seis de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres de inventario, avalúo y adjudicación de bienes y el contrato de compraventa celebrados por la VICTORIA DURAN AGUILAR en su carácter de heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CATALINA AGUILAR DE DURAN y el señor ISMAEL DURAN SORIANO; certificado de no propiedad de fecha veintinueve de agosto dos mil dieciocho expedido por la Coordinación Catastral y Registral de Villahermosa; y cuatro traslados, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIA JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio urbano ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número 612 (seiscientos doce) de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; constante de una superficie de 201.75 m2 (doscientos un metros setenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

Al Noreste: en 8.50 metros, con la calle 16 de Septiembre hoy avenida 16 de septiembre; al Sureste: en 22.39 metros con propiedad de Victoria Durán Aguilar; al Noroeste: en 25.08 metros, con propiedad de Santana Priego Martínez; y, al Suroeste: en 8.62 metros, con pantano.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 1002/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble comisionándose en este caso al actuario judicial para que realice la fijación del aviso y la constancia respectiva; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. Se tiene al promovente señalando como colindantes del predio objeto de la litis, los de ambos lados del predio, es decir, en la Avenida 16 de septiembre número 610 y 614, colonia Primero de Mayo de esta ciudad. Por lo que para estar en condiciones de realizar la notificación respectiva a los colindantes del lado noreste, sureste, noroeste y suroeste, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles aclare y señale el nombre de cada uno de los colindantes del predio objeto de la litis, y, el domicilio donde deberá ser notificado cada uno de ellos, y, hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente. Lo anterior con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. De igual manera, de la revisión a los documentos que exhibe se aprecia que no exhibe el plano correspondiente del predio objeto de este procedimiento, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, exhiba el mismo, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, con fundamento en el artículo 755 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Séptimo. Téngasele al promovente, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Narciso Sáenz número ciento ocho (108), planta alta, Zona Luz, colonia Centro de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los Licenciados en derecho JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS, y designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Octavo. Tomando en consideración lo indicado en los puntos Quinto y Sexto, se reserva la notificación y emplazamiento a los colindantes y al Instituto Registral del Estado de Tabasco; y de igual manera, se reserva la expedición de los avisos y edictos, hasta en tanto el promovente dé cumplimiento a los requerimientos ordenados.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarias de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31º.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

Décimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a los pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Tal como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 109 del Código Procesal de la materia, se ordena previo cotejo con los documentos originales, agregar a los autos copias de los documentos que anexa a su escrito inicial, y, guardarlos en la caja de seguridad que se tiene en este juzgado, y los cuales consisten en: 1) *original de escritura pública número seis mil ochocientos cincuenta y seis, de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres de inventario, avalúo y adjudicación de bienes y el contrato de compraventa celebrados por la VICTORIA DURAN AGUILAR en su carácter de heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CATALINA AGUILAR DE DURAN y el señor ISMAEL DURAN SORIANO; y, 2) Certificado de no propiedad de fecha veinte de agosto dos mil dieciocho expedido por la Coordinación Catastral y Registral de Villahermosa.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, Licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe. Consté."...

... AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente 1002/2018 relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MIGUEL MORENO METELÍN, que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

Segundo. En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles; ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número 1680/2018 con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

Tercero. En atención a lo anterior, se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por Licenciado Jorge Alberto Zavala Frías Vocal del Registro Federal de Electores, en el que informa que como resultado de la búsqueda efectuada en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, aparece un registro coincidente a nombre de Victoria Duran Aguilar, con domicilio ubicado en la calle Natividad Arias Martínez, número 305, Colonia Las Delicias, C. P. 86140 del municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código procesal Civil.

Cuarto. De igual manera, se tiene a la Lic. María del Rosario Frías Ruíz, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con su oficio de cuenta, mediante el cual informa que practicada la búsqueda en el Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco (SIRET), no se encontró registro alguno a nombre de Victoria Durán Aguilar.

Por lo que dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código procesal Civil.

Quinto. Así también, se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por la Licenciada Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, en el que informa que de la búsqueda en el padrón de la subdirección de catastro adscrita a la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco, no se encontró registro alguno de domicilio a nombre de Victoria Durán Aguilar.

Por lo que dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código procesal Civil.

Sexto. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe."...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ
LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ,



No.- 840

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO ROMÁN SÁNCHEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A USTED, CIUDADANA JUEZA DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, SALUDO Y,

H A G O S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 021/2019, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSA ALVA HERNÁNDEZ HIDALGO, RESPECTO AL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE AQUILES SERDÁN, ESQUINA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, COLONIA CENTRO, DE VILLA Y PUERTO ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES, CÁRDENAS, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 214.13 M² (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS): CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A (07) SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene a la ciudadana Rosa Alva Hernández Hidalgo, con su escrito al que adjunta plano del predio a su nombre del predio motivo del presente asunto, así como señala el domicilio de los colindantes de la parte sureste actualmente Carmen Alejandro, el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, casa color azul, semi terminada con puertas y ventanas de lámina; de la parte suroeste Fernando Col Méndez, el ubicado en la calle Aquiles Serdán sin número, colonia Centro Sánchez Magallanes, y Ana Iveth Anaya Hernández, el ubicado en la calle Aquiles Serdán sin número, colonia centro, Sánchez Magallanes, específicamente en el local denominado "Carnicería Córdoba", todos de Villa y Puerto Coronel Andrés Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención efectuada, mediante el auto de fecha tres de diciembre del año próximo pasado, agréguese a los autos el escrito y anexos para surtan sus efectos correspondientes y provéase lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA ALVA HERNÁNDEZ HIDALGO, promoviendo Diligencias de Información de Dominio, sobre el predio ubicado en la calle Aquiles Serdán, colonia centro, Villa Andrés Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco y anexos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Original de contrato de cesión de derechos de posesión de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.
- 2.- Copias fotostáticas de credenciales de elector de diversos nombres.
- 3.- Copia simple al carbón con sello original, Notificación Catastral H. Ayuntamiento Dirección de Fianzas, de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho.
- 4.- Copia simple de la constancia CC/006/2018, de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho.
- 5.- Copia simple del formato único de manifestación, Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, Cárdenas, Tabasco.
- 6.- Original Gestión Catastral, expedida a favor de la ciudadana Hernández Hidalgo, Rosa Alva, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho.
- 7.- Original Certificado de Predio a nombre de persona alguna, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, expedido por la licenciada Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de la ciudad de Cárdenas, Tabasco.
- 8.- Original de solicitud de informe de persona alguna de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho.
- 9.- Copia fotostática simple de credencial de elector a nombre de Javier Montejo Dionicio.
- 10.- Dos planos del predio motivo del presente asunto, a nombre de la promovente.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán, esquina calle José María Morelos y Pavón, Colonia Centro, de Villa y Puerto Andrés Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de: 214.13 m² (doscientos catorce punto trece metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 12.44 (doce punto cuarenta y cuatro metros); con calle Aquiles Serdán; AL SURESTE: 12.00 (doce metros); con Carmen Alejandro; AL NORESTE: 17.35 (diecisiete punto treinta y cinco metros) con calle Ignacio Gutiérrez y al SUROESTE: 17.70 (diecisiete punto setenta metros) con Fernando Col Méndez y Ana Iveth Anaya Hernández.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 021/2019, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 25.

CUARTO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente; al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco y a los colindantes del predio motivo de ésta diligencia, Carmen Alejandro, Fernando Col Méndez y Ana Iveth Anaya Hernández, el primero de ellos con domicilio ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, Villa Puerto Andrés Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco; el segundo y tercero de los nombrados, es en la calle Aquiles Serdán sin número, específicamente en el local denominado "Carnicería Córdoba", de Villa y Puerto Sánchez Magallanes, del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus intereses convengan.

De igual manera hágasele saber al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes, que deberán señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones, se le hará saber a través de la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente provéido en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal y Director del CAAPS, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO.- En virtud, de que el domicilio del Registrador Público de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los

insertos necesarios, al Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SÉPTIMO.- Hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, sobre las pretensiones de la actora, respecto al predio urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán, esquina calle José María Morelos y Pavón, Colonia Centro, de Villa y Puerto Andrés Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de: 214.13 m² (doscientos catorce punto trece metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 12.44 (doce punto cuarenta y cuatro metros), con calle Aquiles Serdán; AL SURESTE: 12.00 (doce metros), con Carmen Alejandro; AL NORESTE: 17.35 (diecisiete punto treinta y cinco metros) con calle Ignacio Gutiérrez y al SUROESTE: 17.70 (diecisiete punto setenta metros) con Fernando Col Méndez y Ana Iveth Anaya Hernández, para que manifieste lo que a sus derechos conviniere; y dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que sea debidamente notificado -mediante oficio- informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez de Paz del Sexto Distrito Judicial con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que notifique la referida determinación al Presidente Municipal señalado en líneas que antecede.

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO.- Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

DÉCIMO.- En razón de que el actor, no dio cumplimiento a lo requerido en el párrafo segundo del punto quinto del auto del tres de diciembre del presente año, ésta autoridad le señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, los estrados de éste Juzgado, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

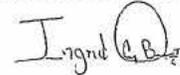
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ALEJANDRO ROMÁN SÁNCHEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."..

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 841

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

✓ En el expediente 297/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARINA PÉREZ RODRIGUEZ radicándose la causa bajo el número 297/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

CUENTA SECRETARIAL. En (18) dieciocho de octubre del dos mil dieciocho (2018), la secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito signado por la ciudadana Marina Pérez Rodríguez; datado en veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho y recibido en este juzgado el quince de octubre de este año, para acordar lo procedente.

Conste.

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (18) DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana Marina Pérez Rodríguez, con su escrito y anexos, consistente en:

- 1) Original de certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha 06 de agosto del 2018, signado por el Registrador Público de la propiedad y del comercio de Comalcalco, Tabasco, expedido a nombre de MARINA PÉREZ RODRIGUEZ.
- 2) Escrito de fecha diecinueve de julio de 2018, signado por la ciudadana Marina Pérez Rodríguez, dirigida al Registrador Público de la Propiedad de Comalcalco, Tabasco.
- 3) Recibo de dinero de fecha 14 de abril del 2007, por concepto del pago total de la compraventa de un predio rustico, ubicado en la carretera estatal Paraiso, Comalcalco, interior s/n, colonia Moctezuma de este municipio.
- 4) Original del comprobante de ingreso de fecha de certificación de fecha 18 de 07-2018, expedido por la Dirección de Finanzas, de Paraiso, Tabasco.
- 5) Original de la Constancia catastral de fecha de expedición 30 de julio de 2018, a nombre de Marina Pérez Rodríguez, signada por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro de Paraiso, Tabasco.
- 6) Original de la Gestión Catastral del 18 de julio de 2018.
- 7) Original del Plano del predio rustico ubicado en la carretera estatal Paraiso, - Comalcalco, (interior), colonia Moctezuma, Paraiso, Tabasco, a nombre de MARINA PÉREZ RODRIGUEZ, de fecha de julio de 2018.
- 8) Original de Manifestación Única Catastral de fecha 27 de diciembre de 2010, a nombre del propietario Pérez Rodríguez Marina.
- 9) Copia al carbón de la Notificación Catastral con número de Memorandum 201005553, de fecha 27 de diciembre de 2010.
- 10) Original de la escritura número (16, 174), volumen 258, de fecha seis de diciembre de 2010, llevada a efecto ante el licenciado Jorge Pons y Carrillo, notario público número uno y del patrimonio Inmueble Federal, donde comparecan la señora Alicia Córdova Pérez y Marina Pérez Rodríguez, quienes celebran el CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN, respecto a totalidad de un predio rustico.

Documentos con los que prouueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, Interior s/n Colonia Moctezuma, de este municipio con superficie de 00-40-08.70 Has, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 15.00 mts, con paso de servidumbre de 3.70 metros de ancho;*
Al Suroeste: 18.00 mts, con paso de servidumbre de 4.00 metros de ancho;
Al Sureste: 93.95 metros y 132.30 metros con propiedad de Miguel Cruz Cano;
Al Noroeste: 95.90 y 130.95 metros, con paso de servidumbre de 4.00 metros de ancho.

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 297/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, Interior s/n Colonia Moctezuma, de este municipio con superficie de 00-40-08.70 Has, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 15.00 mts, con paso de servidumbre de 3.70 metros de ancho;*
Al Suroeste: 18.00 mts, con paso de servidumbre de 4.00 metros de ancho;
Al Sureste: 93.95 metros y 132.30 metros con propiedad de Miguel Cruz Cano;
Al Noroeste: 95.90 y 130.95 metros, con paso de servidumbre de 4.00 metros de ancho, motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar

domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, quienes tienen su domicilio:

En parte del predio objeto del presente juicio ubicado en la Carretera Estatal Paraíso - Comalcalco, interior s/n Colonia Moctezuma de este municipio.

1.- POR EL LADO SURESTE: con el ciudadano MIGUEL CRUZ CANO.- específicamente en casa color roja con marrón, con barda de ladrillos café y portón gris

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

NOVENO.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) *La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.* b) *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.* c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.* d) *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional.* Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO.- Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

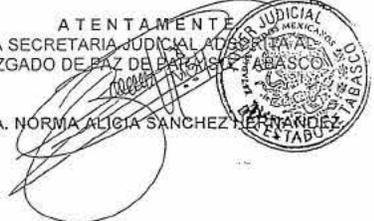
DÉCIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, colonia centro, de Paraíso, Tabasco, y autorizando para recibirlas al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Martha Maria Bayona Arias, Jueza paz de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (18) DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ





No.- 842

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

**MARIO ESCOBAR MOGUEL (DEMANDADO)
PRESENTE.**

En el expediente número 225/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO, por propio derecho, en contra de MARIO ESCOBAR MOGUEL y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ, el primero como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación denominada UNIÓN DE COLONOS, CASA PARA TODOS, ASOCIACIÓN CIVIL y la segunda como Tesorera del Consejo Directivo de la citada Asociación, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO, parte actora en este juicio, con el escrito de cuenta, a través del cual hace diversas manifestaciones y toda vez que se ha realizado la investigación para obtener el domicilio del demandado MARIO ESCOBAR MOGUEL y las dependencias a las que se solicitó informe para ello, han contestado que no existe registro en su base de datos de los referido demandado; en consecuencia y de conformidad con el artículo 131 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena emplazar a juicio al ciudadano MARIO ESCOBAR MOGUEL por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente de la última publicación, para efectos de hacerles entrega de sus copias de traslado, concediéndose a dichos demandados un término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este Juzgado, haciéndoles saber además que deberán autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de diez de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos a MARIO ESCOBAR MOGUEL y que en ellos se incluya el auto de inicio antes citado así como este mandamiento, de igual forma deberá cubrir el gasto que se genera con dicha publicación y que se realice correctamente en los términos indicados.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO, con el escrito de cuenta, por medio del cual viene dentro del término legal para ello concedido a desahogar el requerimiento ordenado mediante el auto preventivo de treinta de abril de dos mil dieciocho, manifestando que por error involuntario asentó en su escrito de demanda inicial, específicamente en el punto 2 de hechos que celebró contrato de compraventa del lote aclarando que no fue así, si no que fue un contrato verbal con el hoy demandado, misma que se le tiene por desahogada para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, téngase a JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO, por propio derecho, con el escrito de cuenta, el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: dos recibos originales, tres recibos de ingreso original, dos comprobantes de pago original y copia simple, un plano original, ficha de depósito copia al carbón, dos hojas en copias simples y recibo de pago en original con número 1090 y dos traslados; con los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de MARIO ESCOBAR MOGUEL y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ, el primero como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación denominada UNIÓN DE COLONOS, CASA PARA TODOS, ASOCIACIÓN CIVIL y la segunda como Tesorera del Consejo Directivo de la citada Asociación, quienes pueden ser emplazados a juicio el primero de ellos en el domicilio ubicado en Calle Río Pichucalco, manzana dos, lote cuatro del Fraccionamiento Ríos de la Sierra, Villa Parrilla kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco, y la segunda con domicilio situado en Avenida Río Mezcalapa, manzana 5, lote 21 del Fraccionamiento Ríos de la Sierra, Villa Parrilla kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco (para mayor referencia existe un Taller de Herrería y la casa es de dos niveles con solo repeño), de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 969 fracción VI, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y colejados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le realice de este proveído, haciéndoles saber que al dar contestación a la misma deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios y que si aducen hechos incompatibles con los referidos por su contraria, se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo y con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder de la Materia, requiérase para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las que conforme a las reglas deban hacérselle personalmente, se harán por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.

CUARTO. Ahora bien, como lo peticiona el actor a efectos de que se inscriba la demanda como medida de conservación; con fundamento en los artículos 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1303 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, en relación al siguiente inmueble:

...Predio urbano ubicado en la Calle Río Pichucalco esquina Calle Laguna Santa Julia, lote uno, manzana cuatro del Fraccionamiento Ríos de la Sierra de la Villa Parrilla, Carretera Villahermosa Teapa kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.00 metros con lote dos, AL SURESTE 8.00 metros con Calle Río Pichucalco, AL SURCESTE en 20.00 metros con Calle Laguna Santa Julia y AL NOROESTE en 8.00 metros con lote once, el cual aparece a nombre de la Unión de Colonos CASA PARA TODOS, A.C., representada por el C. MARIO ESCOBAR MOGUEL e inscrito ante el Instituto de la Propiedad el día cuatro de enero de dos mil diez bajo el número 71, del Libro General de Entradas, a folio del 806 al 832, del Libro de Duplicados volumen 134, afectando entre otro al predio número 206052, a folio 82 del Libro Mayor volumen 816, Folio Real 11715..."

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle Cedros número 108 departamento número 1 altos, esquina con Calle Oyamal, Fraccionamiento Brisas del Grialva de la Colonia Casa Blanca, El Arrenal Segunda Sección de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ERASMO DE LOS SANTOS GARCÍA y ELSY DEL CARMEN AGUILAR ACOSTA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como Abogados Patronos a los licenciados ELSY DEL CARMEN AGUILAR ACOSTA con cédula profesional número 3804176 y ERASMO DE LOS SANTOS GARCÍA, con cédula profesional número 8071329, expedidas por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte efectos toda vez que dichos profesionistas tienen registradas sus cédulas a en el Libro de Registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, con fundamento en los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo las litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Se autoriza a las partes para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que realicen en la presente causa; porque con ello se permite a la parte el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realzada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirva de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDE RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 75 fracción XXXVI y XLIX, 60 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte sentencia; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

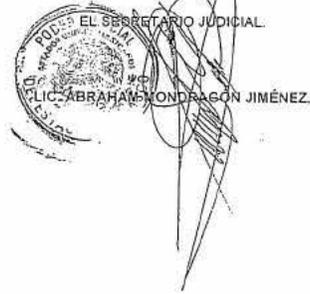
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,

TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ENCARGADO DEL DESPACHO
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ÁNGEL JHONATÁN DE LOS SANTOS PÉREZ
DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



No.- 843

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO:

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número 167/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por María Reyes López Lázaro, el entonces Juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana María Reyes López Lázaro, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en original del contrato de cesión de derechos de posesión, plano de predio rústico, recibo del pago de predial, certificado de no propiedad y constancia de posesión, que acompañan la presente demanda; y trasladado con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería Galeana, Segunda Sección, de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de dos mil setecientos noventa metros cuadrados (2,790.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 34.00 metros con Alfredo Aguilar; al Sur: en 35.00 metros con camino vecinal; al Este: en 79.40 metros con Anita López Domínguez; y al Oeste: en 82.50 metros con Alfredo Aguilar y Guadalupe Gerónimo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en ésta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes Alfredo Aguilar, con domicilio en carretera a Trujillo Gurría, sin número, Ranchería Huapacal, Segunda Sección, de éste municipio de Jalpa de Méndez; Guadalupe Gerónimo, con domicilio en carretera bordo sin número, Ranchería Benito Juárez, Tercera Sección de éste municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en ésta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario

las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgado Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la acturaria adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de ésta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba éste oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a éste Juzgado, si el predio Rústico ubicado en la Ranchería Galeana, Segunda Sección, de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de dos mil setecientos noventa metros cuadrados (2,790.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 34.00 metros con Alfredo Aguilar; al Sur: en 35.00 metros con camino vecinal; al Este: en 79.40 metros con Anita López Domínguez; y al Oeste: en 82.50 metros con Alfredo Aguilar y Guadalupe Gerónimo, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este

expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en prolongación de la calle Gregorio Méndez Magaña número 109, específicamente frente a la antigua Alberca Alamilla de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación reciba y oiga los licenciados Miguel Clemente de la Cruz, Teresa Candelero Castellanos Y Rosa del Carmen Alejandro Candelero designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el estado.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta que la promovente de cuenta, no proporciona el domicilio en el cual puede ser notificada la colindante Anita López Domínguez; por ello, se le requiere para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de la antes mencionada, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICAN Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO



No.- 844

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO:

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número 168/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Anita López Domínguez, el entonces Juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a Anita López Domínguez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de cesión de derechos de posesión, plano de predio rústico, recibo del pago de predial, certificado de no propiedad y constancia de posesión que acompaña la presente demanda; y trasladados; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio, respecto del predio rústico ubicado en la Rancharía Galeana segunda Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 2,684 M2. (Dos mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 34.00 metros (antes) con Esperanza González A.; (hoy) con Mateo López González al Sur: 35.00 metros con Camino vecinal, al; este: 76.20 metros (antes) con Esperanza González A. (hoy) con Mateo López González y al Oeste 79.40 metros con María Reyes López Lázaro.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836; 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes Mateo López González y María Reyes López Lázaro. Ambos con domicilio en la rancharía Galeana Segunda Sección de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio Rústico ubicado en la Rancharía Galeana segunda Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 2,684 M2. (Dos mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 34.00 metros (antes) con Esperanza González A.; (hoy) con Mateo López González al Sur: 35.00 metros con Camino vecinal, al; este: 76.20 metros (antes) con Esperanza González A. (hoy) con Mateo López González y al Oeste 79.40 metros con María Reyes López Lázaro, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en prolongación de la calle Gregorio Méndez Magaña número 109, específicamente frente a la antigua Alberca Alamilla de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación reciba y oiga los licenciados Miguel Clemente de la Cruz, Teresa Candelero Castellanos y Rosa del Carmen

Alejandro Candelero, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FÉ.

TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTA MENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ,



No.- 845

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00617/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la ciudadana ELIDIA ALEJO MAZO y/o EDILIA ALEJO MAZO en contra de FILADELFO LANDERO CRUZ, con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana ELIDIA ALEJO MAZO y/o EDILIA ALEJO MAZO, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Tomando en cuenta que en autos, ya obra el certificado de gravamen y el dictamen pericial del bien inmueble a rematar, en consecuencia y como lo solicita la ciudadana ELIDIA ALEJO MAZO, en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, esta autoridad tiene a bien aprobar como valor para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en esta causa, el de referencia \$183,900.00 (ciento ochenta y tres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), del cual a la parte alícuota del 50% de valor total, corresponde la cantidad de \$ 91,950.00 (noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), según promedio del avalúo emitido por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ (foja 361 a la 364 de autos).

Segundo. Solicitando se saque a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en la *Ranchería Gregorio Méndez primera sección, tiene en su acceso las siguientes coordenadas de mercator, es decir "UTM" (x=473.44 Y 2018.204) según datos obtenidos del GPS "GEOPOSICIONADOR SATELITAL" marca germin eMap de luxe electronic MAP, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-30-65.00 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Este 54.50 metros con Manuel Jiménez de los Santos, al Sur: 57.50 metros con Dora de los Santos Córdova, hoy en día existe la calle que la acceso al predio en estudio; al Oeste: 55.00 metros con Jesús Jiménez de los Santos y al Norte: 56.00 metros con José de los Santos Montejo; dicho predio se encuentra inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 213 folio real 65273 número de predio 30595 y al cual se le fija un valor comercial de \$183,900.00 (ciento ochenta y tres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiendo a la parte alícuota del 50% de valor total, la cantidad de \$91,950.00 (noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de la media aritmética del valor del avalúo emitido por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ (foja 360 a la 364 de autos), aclarado en sus orientaciones geográficas, mediante escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho; siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos la cantidad de \$91,950.00 (noventa y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que sirve de base para este remate.*

Aclaración orientación geográfica del inmueble a rematar es constante de una superficie de 00-30-65.00 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Este 54.50 metros con Manuel Jiménez de los Santos,

al Sur: 57.50 metros con Dora de los Santos Córdova, hoy en día existe la calle que la acceso al predio en estudio; al Oeste: 55.00 metros con Jesús Jiménez de los Santos y al Norte: 56.00 metros con José de los Santos Montejo.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgados Civiles, Penal y de Paz de esta Ciudad, con domicilio ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado Penal de Primera Instancia de esta Ciudad, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORA CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) GIOVANA CARRILLO CASTILLO, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (9) NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 838

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

"EDICTO"

En el expediente 241/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCELINO RAMÓN RODRÍGUEZ, en contra de JESÚS MANUEL GÓMEZ PÉREZ, en veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que la parte demandada, omitió desahogar la vista ordenada en el punto *segundo* auto del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en consecuencia de conformidad con lo que dispone el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale hora y fecha para la celebración de remate en primera almoneda, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del demandado JOSÉ MANUEL GÓMEZ PÉREZ, que se describe a continuación:

Predio Urbano ubicado en la Rancharía Lerdo de Tejada del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 285.00 m2, (doscientos ochenta y cinco metros cuadrados), comprendido dentro de las colindancias siguientes: AL NORESTE 10 .00 metros cuadrados (diez metros) con la carretera Belén Macuspana, lugar de su ubicación, AL SUROESTE 10.00 metros cuadrados (diez metros) con propiedad de las señoras Celia y Trinidad Contreras Palomeque, AL SURESTE 30.00 metros cuadrados (con propiedad de Valentín Villaveitia Garrido y AL NOROESTE 30.00 metros cuadrados (treinta metros), con propiedad de Miguel Gómez Cornelio. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Macuspana, Tabasco, el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con el depósito de duplicado presentado hoy a las 14:42 horas, se consumó la inscripción, DEL CONOCIMIENTO DE ADEUDA CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere, bajo el número 992 del libro general de entradas a folios del 3927 al 3930 del libro de duplicados volumen 73, quedando afectado por dicho contrato el predio número 33096 folio 93 del libro mayor volumen 136.-Rec.- No 3386302, folio real 29676, número de predio 3306 a nombre de JESÚS MANUEL GÓMEZ PÉREZ.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$327,000.00 (trescientos veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se sirve de base para el remate, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, fecha que se señala para permitir la publicación de los documentos correspondientes.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Con fundamento en el diverso 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, para lo cual expídase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores o licitadores.

QUINTO. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la citada legislación, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, con la finalidad de convocar postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE A DICTEN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ



No. - 846

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

DEMANDADO:

JOSÉ GUADALUPE VILLEGAS ACOSTA
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 50/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por licenciados Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC, México s.a., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hsbc, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta; se dictó una sentencia de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

...Sentencia Definitiva

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Treinta y uno de enero del dos mil diecinueve.

Vistos; para dictar sentencia definitiva en autos que integran el expediente número 50/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra José Guadalupe Villegas Acosta; y,

1. El veintiséis de enero del presente año, se recibió la demanda inicial con sus anexos, la que se admitió a trámite el día veintinueve del mismo mes y año, ordenándose emplazar a juicio a la parte demandada, lo que se hizo mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado los días seis, diez y diecisiete de agosto del presente año, así como en el periódico denominado Novedades de Tabasco los días quince, veinte y veintitrés de agosto del citado año.

2. Por acuerdo dictado el día veintinueve del año pasado, se declaró en rebeldía al demandado, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, y se señaló fecha para el desahogo de audiencia de pruebas y alegatos.

3. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se desahogaron las pruebas admitidas, se concedió a las partes el derecho para formular alegatos, y finalmente se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

Considerando

I. Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 16, 24 fracción VIII y 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Así, de los planteamientos de los hechos de la demanda, se tiene que Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, promovió juicio especial hipotecario contra José Guadalupe Villegas Acosta, fundado en los hechos de su escrito inicial de demanda,¹ los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, lo anterior con fundamento en el artículo 9 de la ley reguladora del Procedimiento Civil en vigor en el Estado.

El demandado José Guadalupe Villegas Acosta, fue legalmente emplazado a juicio, pues del análisis efectuado a las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado los días seis, diez y trece de octubre de dos mil dieciocho y en el periódico denominado Novedades de Tabasco los días quince, veinte y veintitrés de agosto del citado año, se advierte se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 131 fracción III, 132, 133, 134, 139 fracción II y 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia al enjuiciado, conforme lo estableció el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así quedó enabladada la litis en esta instancia, en términos del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

III. Antes de entrar al estudio y análisis de la cuestión planteada, es necesario realizar pronunciamiento especial, sobre la legitimación con la que compareció el actor Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para motivar y continuar con la actividad jurisdiccional.

Al respecto, se observa que el profesionista antes citado, compareció a la presente causa en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, allegando para acreditar su personalidad, copia certificada notarialmente del segundo testimonio de la escritura número diecisiete mil ochocientos setenta y tres, libro quinientos cuarenta y cinco, de fecha nueva de noviembre de dos mil doce, otorgada ante la fe de RosaMaría López Lugo, titular de la notaría doscientos veintitrés del Distrito Federal;² instrumento que tiene pleno valor probatorio, en términos de los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documento otorgado ante profesionista dotado de fe pública, con que se acreditó la personalidad con la que compareció el actor, puesto que el mismo contiene poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por la Institución bancaria referida a favor de Felipe de Jesús Pérez González, entre otros.

Realizadas las consideraciones anteriores, se procede al estudio de fondo de la litis y en este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 3190 del Código Civil en relación con el numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor para el Estado, para que prospere la acción real hipotecaria, deben probarse los siguientes elementos:

a) Que el crédito consiste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad,

b) Que sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con los elementos que se requieren para la procedencia de la acción y con base en las pruebas allegadas a juicio, quien juzga determina que Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, probó los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria que ejerció contra José Guadalupe Villegas Acosta.

Se llega a tal determinación, porque el primero de los elementos del juicio hipotecario (que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad), quedó acreditado con la documental pública consistente en original del copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 18,244, volumen CDLXXXIV, de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público número uno y del patrimonio Inmueble Federal, De la Ciudad de Nacajuca Tabasco.³

Documento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, tiene pleno valor probatorio por encontrarse expedido por notario público en ejercicio de sus atribuciones legales, con el que —entre otros actos jurídicos— se justifica que la Institución bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, representado por Alexei Andrei Pacheco Alpuche celebró con José Guadalupe Villegas Acosta, como parte acreditada, el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, mediante el cual le fue otorgado un crédito por \$386,100.00 (trescientos ochenta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), dispuesto a la firma del contrato.

Crédito cuyo pago —como se observa de la cláusula décima tercera del apartado del propio contrato—, fue garantizado por el otorgado mediante la constitución de hipoteca sobre el inmueble ubicado en la Prolongación Venustiano Garza, sin número, hoy, Barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco) metros cuadrados y con una superficie construida de 86.02 (ochenta y seis) metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias descritas en el antecedente primero punto I del documento base de la acción.⁴

Igualmente, del documento de referencia válidamente se observa que el contrato de referencia, consta en escritura pública inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) actualmente la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, en 14 de mayo del año 2007, bajo el número 345 del libro general de entradas, a folios del 1249 al 1276 del libro de duplicados volumen 105. Quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 25,656 a folios 247 del libro mayor volumen 84.

Respecto al segundo de los elementos (que sea de plazo cumplido o que este sea exigible), también se encuentra justificado con el citado contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, analizado y valorado en los términos asentados en líneas que anteceden, del que se advierte que de la cláusula tercera, el demandado se obligó a pagar el crédito en el plazo de 180 pagos mensuales y consecutivos, conforme a lo estipulado en la citada cláusula, pactándose que el primer pago sería el último de abril de dos mil siete, por la cantidad de \$4,809.13 (cuatro mil ochocientos nueve pesos 13/100 moneda nacional) así sucesivamente los días últimos de cada mes, más los intereses que se generen durante dicho periodo, en razón de la tasa fija anual del 12.70% (doce punto setenta por ciento) anual.

En la cláusula segunda, en el apartado cláusulas generales del contrato de referencia, se pactó que la parte actora podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la parte acreditada, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la parte acreditada falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dicho contrato, entre ellas, la siguiente:

“...A) Si la parte acreditada deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este instrumento, como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura...”

De ahí que, al aseverar la parte actora que la parte demandada dejó de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del crédito otorgado, y que la mora ocurrió a partir del primero de agosto de dos mil quince, que hizo diversos abonos, siendo el último abono el junio de dos mil quince, y de esta última fecha hasta el cinco de noviembre de dos mil dieciséis omitió cubrir el pago equivalente a más de tres amortizaciones mensuales; sin que el demandado haya demostrado lo contrario.

Por tanto, se actualiza la causal de vencimiento anticipado antes referida, y consecuentemente la parte actora institución de crédito HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, tiene derecho a dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de veintiséis de septiembre de dos mil siete, que sirve de base a la acción ejercitada.

Corroboro lo anterior, el estado de cuenta certificado por la contadora facultado de la institución crediticia.⁴

Documental que con fundamento en los artículos 270, 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio al no ser objetada por la parte contraria, además que el citado estado de cuenta reúne todos y cada uno de los requisitos por el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito, pues contiene el nombre del demandado; tipo de crédito, fecha del contrato; notario, importe del crédito concedido; fecha hasta la que se calculó el adeudo, capital e intereses ordinarios y demás accesorios; días transcurridos en cada periodo; la tasa que se tomó para el cálculo de los conceptos anotados en cada periodo; reflejándose las fechas de pago de las amortizaciones hechas a capital, intereses y demás accesorios, así como la fecha en que la acreditada dejó de realizar las amortizaciones correspondientes; por tanto, se encuentran estipulados los instrumentos que sirvieron para el cálculo de las prestaciones reclamadas.

¹ Visibles a fojas de la 01 a la 15 de autos.

² Consultable a fojas de la 17 a la 37 de autos.

³ Consultable a fojas de la 58 a la 85 de autos.

⁴ Consultable a fojas de la 38 a la 57 de autos.

V. Seguidamente, se procede a ejercer el control de convencionalidad ex officio contenido en el artículo 133 en relación con el 1.º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que precisamente se establece la obligación de los jueces de velar por los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, así como los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, adoptando la interpretación más favorable y amplia conforme al principio pro persona, que implica que se deben proteger cabalmente los derechos y libertades de acceso a la justicia, las garantías de audiencia y tutela jurisdiccional, de conformidad con el artículo 8, numerales 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los preceptos 1, 14, 17 y 133 Constitucionales; preceptos de donde se obtiene que es función de este órgano jurisdiccional tomar en cuenta las particularidades y elementos del caso concreto, de forma razonada, fundada y motivada para garantizar tales derechos, pues así lo ha sostenido el máximo Tribunal del País, en la jurisprudencia bajo el rubro:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD." Tesis: P. LXVII/2011(9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 7, página 237, Registro: 160589.³

Lo anterior se trae a colación, considerando que se ha sustentado jurisprudencia en el sentido que, en los casos en que el operador jurídico aprecia de las constancias que obran en autos, elementos suficientes para generar convicción judicial de que el interés pactado por las partes en el documento base de la acción fuera notoriamente excesivo y usurario, de oficio debe analizar si en ese preciso asunto se venía al hombre usurario, pues de ser así, la condena respectiva no podría hacerse sobre el interés pactado en el contrato, sino sólo en cuanto a la tasa de interés reducida (interés de oficio), prudencialmente que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada y con base en las circunstancias particulares del caso y en las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial 46/2014 (10*), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y de la Nación con el rubro:

PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCION DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]. Tesis: 1a./J. 46/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 400, Registro 2006794.⁴

En ese contexto, este Tribunal se avoca a analizar y resolver, si los intereses ordinarios y moratorios así como los accesorios pactados en el documento base de la acción resultan ser usurarios.

³ CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 10.º constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 10.º constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como si sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. Tesis: P. LXVII/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, página 535, Registro: 160589.

⁴ PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCION DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]. Una nueva reflexión sobre el tema del interés usurario en la suscripción de un pagaré, conduce a esta Sala a apartarse de los criterios sostenidos en las tesis 1a./J. 132/2012 (10a.) así como 1a. CCLXIV/2012 (10a.), en virtud de que en su elaboración se equiparó el interés usurario con el interés lesivo, lo que provocó que se estimara que los requisitos procesales y sustantivos que rigen para poder valer la lesión como vicio del consentimiento, se aplicarían también para que pudiera operar la norma constitucional consistente en que la ley debe prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre; cuando esta última se encuentra inmersa en la gama de derechos humanos respecto a los cuales el artículo 10.º constitucional ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar. Así, resulta que el artículo 31.º párrafo 2.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad, lo que se considera que ocurre cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otra, un interés excesivo derivado de un préstamo; pero además, dispone que la ley debe prohibir la usura. Por lo anterior, esta Primera Sala estima que el artículo 174, párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que prevé que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cobrarse se pactaron por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal, permite una interpretación conforme con la Constitución General y, por ende, ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisibilidad de acordar intereses tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo, destacando que la adecuación constitucional del precepto legal indicado, no sólo permite que los gobernados conserven la facultad de fijar los réditos e intereses que no sean usurarios al suscribir pagarés, sino que además, confiere al juzgador la facultad para que, al ocuparse de analizar la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré y al determinar la condena conducente (en su caso), aplique de oficio el artículo 174 indicado acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y elementos de convicción con que se cuente en cada caso, a fin de que el citado artículo no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses mediante la cual una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de su contrario un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, para el caso de que el interés pactado en el pagaré, genere convicción en el juzgador de que es notoriamente excesivo y usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, aquél debe proceder de oficio a inhibir esa convicción usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente que no resulte excesiva, mediante la apreciación de oficio y de forma razonada y motivada de las mismas circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista el juzgador al momento de resolver. Tesis: 1a./J. 46/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 400, Registro 2006794.

Así de la cláusula tercera del referido contrato, se observa que las partes pactaron que la cantidad dispuesta por el acreditado, sería cubierta mediante 180 pagos mensuales y consecutivos cada uno por \$4,809.13 (cuatro mil ochocientos nueve pesos 13/100 moneda nacional), suma que comprende capital e intereses y que causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa de interés anual fija de 12.70 % (doce punto setenta por ciento), y en caso de mora pagaría, la cantidad que resulte de aplicar, la tasa que se obtenga de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa antes referida.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario precisar, que acorde con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 350/2013, para determinar si en un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado con una institución de crédito (como en caso resulta ser HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC), se actualiza la usura, es necesario acudir al Costo Anual Total (CAT), ya que es el indicador que de manera más cercana representa lo que se tendrá que erogar para acceder a un crédito hipotecario.

De ahí que para verificar si un contrato de esta naturaleza genera una forma de explotación del hombre por el hombre, ya sea porque los intereses resulten usurarios o por que los accesorios sean excesivos, debe verificarse el costo anual total que reporte el valor más alto respecto a operaciones similares en el Banco de México, pues si bien los intereses financieros podrían no ser usurarios, los accesorios sí podrían ser excesivos, primero porque el CAT que resulta de las cláusulas pactadas en el contrato de crédito y sus adiciones exceden el máximo reportado por el Banco de México para Créditos a la vivienda; y segundo porque los puntos porcentuales que correspondan a los accesorios representan más del cincuenta por ciento del monto destinado para el pago del crédito; sirve de apoyo a lo aquí expuesto, el criterio aislado que este Tribunal comparte, bajo el rubro:

"USURA (EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE). PUEDE PRESENTARSE EN LOS ACCESORIOS O GASTOS DISTINTOS A LOS INTERESES EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, Y PARA DETERMINAR SI SE ACTUALIZA DEBE ACUDIRSE AL COSTO ANUAL TOTAL (CAT)."

Luego, al consultar la página electrónica de la Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP),⁵ se observó que para el mes de diciembre de dos mil siete, que corresponde a la fecha más próxima disponible del Costo Anual Total (CAT) en relación con la fecha en que suscribió el contrato de apertura y crédito simple con garantía hipotecaria base de la acción (veintinueve de marzo de dos mil siete), el interés más alto en el mercado financiero para la tarjeta de crédito Spira Clásica InveX, ascendió a 86.02% anual; porcentaje que dividido entre doce meses, se obtiene que de manera mensual el interés corresponde a 7.16% (siete punto dieciséis por ciento) mensual; por lo que la tasa de intereses ordinarios anual fija a razón de 12.70% (doce punto setenta por ciento), que corresponde manera mensual 1.4% (uno punto cuatro por ciento) y los correspondientes a intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar la tasa que se obtenga de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa antes referida, es decir 2.1% (dos punto uno por ciento).

Por tanto, se concluye que el porcentaje de intereses ordinarios y moratorios pactado por las partes no resulta excesivo en comparación con el aprobado para Costo Anual Total (CAT), máxime si se considera que esta última tasa referida reporta el valor más alto de entre los que publica el Banco de México, para operaciones similares a la que se analiza, por tratarse de un indicador en porcentaje anual que incorpora todos los costos y gastos inherentes al crédito, como es la tasa de interés, las comisiones, cargos, primas de seguros, costo de captación, entre otros, lo que se considera aplicable al caso concreto atendiendo a la naturaleza jurídica y económica de la persona moral que otorgó el referido crédito.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio aislado que este Tribunal comparte, bajo el rubro: **"USURA. LAS TASAS DE INTERÉS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NO SER USURARIAS."**

⁵ USURA (EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE). PUEDE PRESENTARSE EN LOS ACCESORIOS O GASTOS DISTINTOS A LOS INTERESES EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, Y PARA DETERMINAR SI SE ACTUALIZA DEBE ACUDIRSE AL COSTO ANUAL TOTAL (CAT). Para determinar si en un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado con una institución de crédito, se actualiza la explotación del hombre por el hombre en su modalidad de usura, es necesario acudir al Costo Anual Total (CAT) que representa para una persona el acceder al numerario, esto es, a la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito, préstamo o financiamiento, ya que es, precisamente, el indicador referido el que, de manera más cercana, representa lo que se tendrá que erogar para acceder, en el caso, a un crédito hipotecario. En tal sentido, las obligaciones pactadas pueden analizarse a la luz de la doctrina sobre la usura, pero cuando el interés se presenta no en las tasas de interés, sino en los accesorios o gastos distintos a los intereses, no es la explotación del hombre por el hombre se pone de manifiesto en el Costo Anual Total, sino en el CAT, ya que la tasa de interés muchas veces no refleja todos los costos que el crédito implica (comisiones, primas de seguros, garantía exigida, periodicidad o frecuencia de pago, por ejemplo); en virtud de que el indicador financiero de referencia incluye el índice mínimo y máximo de los intereses asociados a este, así como los accesorios pactados. Así, para corroborar si un contrato de crédito es una forma de explotación del hombre por el hombre, el Costo Anual Total también es un indicador útil y objetivo para verificar si el pacto de voluntades es alevoso respecto de los accesorios convenidos, como seguros, comisiones u otros que hayan sido pactados en el contrato o en su adenda; de ahí que para verificar si un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria es una forma de explotación del hombre por el hombre, bien porque los intereses son usurarios o son excesivos los accesorios pactados frente al interés máximo asociado, debe verificarse el Costo Anual Total que reporte el valor más alto respecto a operaciones similares en el Banco de México, puesto que en ese tipo de operaciones suelen incluirse otros gastos como seguros de vida o por daños materiales, comisiones, u otros que incrementan considerablemente el pago mensual, lo que debe considerarse para verificar si se presenta la circunstancia señalada en su modalidad de usura, en el documento fundatorio de la acción, en aspectos ajenos a la tasa de interés; ya que si bien el interés financiero puede no ser usurario, los accesorios sí podrían ser excesivos, por dos razones: a) El CAT que resulta de las cláusulas pactadas en el contrato de crédito y sus adiciones exceden el máximo reportado por el Banco de México para créditos a la vivienda; y b) Los puntos porcentuales que correspondan a los accesorios representan más del cincuenta por ciento del monto destinado para el pago del crédito. En ese caso, existen indicios de que los accesorios distintos de los intereses en el contrato base de la acción tienen condiciones de explotación del hombre por el hombre, prohibida por el artículo 21, numeral 3.º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con las cláusulas pactadas. Lo que debe, incluso, estudiarse de oficio, en suplencia de la queja, con fundamento en el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo, ya que el tema de la explotación del hombre por el hombre, en su vertiente de usura, como una de sus formas, ha sido definido como fin de análisis oficioso por la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 350/2013. Tesis: XXVII/3a.80 C (10a.), semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 25 de enero de 2019, Registro: 2019161

⁶ www.cefp.gob.mx

⁷ USURA. LAS TASAS DE INTERÉS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NO SER USURARIAS. De conformidad con los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Federal, el Banco de México constituye el banco central nacional que procura y fortalece la estabilidad y

Bajo esas premisas, se reconoce que venció anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de veintinueve de marzo de dos mil siete, celebrado entre las partes contendientes, formalizado por escritura pública número 18,244, volumen CDLXXXIV, de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público número uno y del patrimonio Inmueble Federal, con adscripción la Ciudad de Nacajuca Tabasco.

Por virtud de dicha declaración, se condena a José Guadalupe Villegas Acosta, en su carácter de acreditado, a pagar a la institución de crédito actora HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por conducto de su apoderado legal Felipe de Jesús Pérez González, las siguientes prestaciones:

- ✓ \$255,523.92 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 92/100 moneda nacional), como capital vencido y no pagado.
- ✓ \$9,339.53 (nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, generados a partir del primero de agosto del dos mil quince —fecha en que incurrió en mora la parte demandada— al 04 de enero de dos mil dieciséis, más los que se sigan generando a partir del cinco de enero de dos mil dieciséis, hasta el pago total del capital en términos del contrato base de la acción.
- ✓ Por último, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, se condena a la demandada al pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.

Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede al demandado José Guadalupe Villegas Acosta, en su carácter de acreditado, el término de cinco días hábiles siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibido que en caso contrario, se hará trancé del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la institución bancaria acreedora de las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se concede a las partes, el término de cinco días hábiles siguientes en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibido que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se les tendrá por conforme con el exhibido por su contraria.

Se absuelve al demandado del pago de la cantidad \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de comisión por gastos de cobranzas; más la cantidad de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, reclamados en el inciso E), del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, porque si bien es cierto en la cláusula décima sexta, denominada gastos y honorarios, el demandado se obligó a cubrir a la institución actora cualquier gasto de cobranza originado por no cumplir con sus obligaciones de pago en los términos pactados en el contrato base, también lo es que la parte actora no anexó a su demanda inicial prueba con las cuales justificara haber realizado gestiones de cobranzas con las que erogara gasto alguno, pues no basta que dichas comisiones las incluyera en la certificación contable presentada como prueba, máxime que no existe certeza con relación a la forma en que debían liquidarse estos; por tanto, se tiene que la parte actora incumplió con su carga procesal que le impone el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de demostrar la procedencia de la prestación señalada.

De igual forma se absuelve al demandado del pago de primas de seguro no pagadas más las que se continuaran venciendo, reclamadas en el inciso D) de la demanda, pues aun cuando en la cláusula décima quinta del contrato base de la acción la parte acreditada se obligó a contratar un seguro de desempleo, de vida e invalidez total y permanente, así como otro para que ampare al inmueble hipotecado, la parte actora no anexó a su demanda inicial las pólizas correspondientes de las que pueda advertirse que dichos seguros fueron contratados, ya que resultaba necesario que justificara con qué institución de seguros contrató y los montos que por tal concepto erogó en nombre del acreditado, pues no resultaba suficiente que las relacionará o incluyera en la certificación contable presentada como prueba, por tanto, tenemos que la parte actora incumplió con su carga procesal que le impone el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de demostrar la procedencia de la prestación señalada.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio aislado bajo el epígrafe: "CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO."¹⁰

desarrollo económico del país; organismo que cuenta con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo la efectividad de su normativa y proveer su observancia, especialmente por lo que hace a las operaciones relativas al mercado del crédito que se ofrece al público en general, en tanto la Constitución expresamente le confiere al Banco de México la tarea de regular, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, los cambios, así como la intermediación de los servicios financieros. Y en términos de las leyes que regulan la transparencia de los servicios financieros, también el Banco de México vigila que los créditos que ofrecen las instituciones bancarias al público en general se otorguen en condiciones accesibles y razonables; de ahí que las tasas de interés ofrecidas en los créditos operados por las instituciones bancarias gozan de una presunción de no ser excesivas ni usurarias de acuerdo a como lo prescribe el numeral 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tesis: 1a. CCLII/2016 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Época: Décima Época; Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II; Página: 916; Registro: 2012978.

¹⁰ "CONTRATO DE SEGURO. PARA QUE PROCEDA IMPONER LA CONDENA POR CUANTO HACE AL IMPORTE DE LAS PRIMAS, EL ACTOR DEBE DEMOSTRAR CON QUÉ INSTITUCIÓN CONTRATÓ Y LOS MONTOS QUE POR AQUEL CONCEPTO EROGÓ EN NOMBRE DE SU ACREDITADO. Aun cuando en un contrato de crédito se faculte al acreedor a contratar y pagar por cuenta del acreditado un seguro de vida y/o de daños, en relación con el bien que recibe en garantía hipotecaria, para que proceda imponer condena por cuanto al importe de las primas de seguro se refiere, en el juicio en que se reclama el pago de diversas prestaciones económicas derivadas de esa relación contractual, es necesario que quien las exige justifique el monto de las cantidades que hubiere erogado por ese concepto, sin que para ello sea suficiente que las relacione e incluya en la certificación contable que exhiba como documento fundatorio de su acción, en virtud de que la institución de seguros que asume el posible riesgo y cobra las primas respectivas, es ajena a la relación celebrada entre las partes contendientes, en mérito de lo cual, conforme a la distribución de las cargas procesales, si el que afirma está obligado a probar, se concluye que es el actor el que debe demostrar con qué institución de seguros contrató y los montos que por tal concepto erogó en nombre de su acreditado. Tesis: VI.2o.C.520 C. Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta-XXIV, Diciembre de 2006, Página 1313, Registro: 173800."

Notifíquese la presente resolución al demandado José Guadalupe Villegas Acosta, por medio de edictos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 325 y 326 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se:

Resuelve

Primero. Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo. La parte actora Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, probó los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria que ejerció contra José Guadalupe Villegas Acosta, quien compareció a juicio sin demostrar sus excepciones y defensas.

Tercero. Se reconoce que venció anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de veintinueve de marzo de dos mil siete, celebrado entre las partes contendientes, formalizado por escritura pública número 18,244, volumen CDLXXXIV, de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público número uno y del patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en la Ciudad de Nacajuca Tabasco.

Cuarto. Se condena a pagar a José Guadalupe Villegas Acosta, en su carácter de acreditado, a pagar a la institución de crédito actora HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por conducto de su apoderado legal Felipe de Jesús Pérez González, las siguientes prestaciones:

- ✓ \$255,523.92 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 92/100 moneda nacional), como capital vencido y no pagado.
- ✓ \$9,339.53 (nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 53/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, generados a partir del primero de agosto del dos mil quince —fecha en que incurrió en mora la parte demandada— al 04 de enero de dos mil dieciséis, más los que se sigan generando a partir del cinco de enero de dos mil dieciséis, hasta el pago total del capital en términos del contrato base de la acción.
- ✓ Por último, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, se condena a la demandada al pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.

Quinto. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede al demandado José Guadalupe Villegas Acosta, en su carácter de acreditado, el término de cinco días hábiles siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibido que en caso contrario, se hará trancé del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la institución bancaria acreedora de las prestaciones a que fue condenado en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se concede a las partes, el término de cinco días hábiles siguientes en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibido que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se les tendrá por conforme con el exhibido por su contraria.

Séptimo. Se absuelve al demandado, del pago de gastos de cobranza y de primas de seguro no pagadas más las que se continuaran venciendo, por las razones expuestas en el considerando tercero (III) de esta resolución.

Octavo. Notifíquese la presente resolución al demandado José Guadalupe Villegas Acosta, por medio de edictos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Noveno. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo ordeno, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Tercero Civil del Distrito Judicial del Centro, y ante la licenciada Estefanía López Rodríguez, secretaria judicial, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del estado, por una sola vez, se expide el presente edicto, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
Licenciada Estefanía Rodríguez





No.- 847

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 163/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por Licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria Denominada HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de VALENTINA GUZMÁN PÉREZ, en ocho de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual y por los motivos que expone hace devolución de los avisos, edictos y exhortos, elaborados con motivo del remate en segunda almoneda, manifestando que por causas ajenas a su representada le fue imposible realizar las publicaciones en el plazo legal concedido, los cuales se agregan a los presentes autos para los efectos legales conducentes y se ordena dejar sin efecto legal alguno, la fecha señalada en el auto del ocho de enero del presente año.

SEGUNDO. De igual forma, el ocurrente solicita se señale hora y fecha para la celebración de remate en segunda almoneda, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena proveeramente sacar a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, los bienes inmuebles propiedad de la demandada VALENTINA GUZMÁN PÉREZ, que se describen a continuación:

Predio Urbano y construcción identificado fracción B, ubicado en la calle Prolongación Benito Juárez, colonia Monte Libano de la Ciudad de Balancan, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 M² (ciento veinte metros cuadrados) y una superficie construida de 65.80 M² (sesenta y cinco metros, ochenta centímetros cuadrado), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 8.00 metros con calle Prolongación Benito Juárez. AL SUR, 8.00 metros, con Fernando Tejero Pérez. AL ESTE, 15.00 metros con fracción A. AL OESTE, 15.00 metros con fracción C., Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, hoy Delegación del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el Folio real 30804, afectando el predio número 19571, contrato de crédito documento 542 de fecha catorce de agosto de dos mil seis y con hora 10:36.

Nota de registro. Emiliano Zapata, Tabasco, agosto 14 catorce de 2006. Dos mil seis. El acto de declaración de obra y los contratos de compraventa y de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria. Contenido en la escritura pública testimonio se refiere presentado hoy a las 10:36 horas, fue inscrito bajo el número 542 del libro general de estradas a folios 1545 al 1551 del libro de duplicados volumen 50. Quedando afectado por dichos contratos y acto el predio número 19571 a folio 109 del libro mayor volumen 74 rec. número 3509827X y 3509828X.

Inmuebles al que se fija un valor comercial de \$259,371.00 (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), el cual resulta de la reducción del 10 % del precio señalado en autos por el avalúo emitido por el perito de la parte actora, cantidad que se sirve de base para el remate, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dichas cantidades, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado

supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, fecha que se señala para permitir la publicación de los documentos correspondientes.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Con fundamento en el diverso 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, para lo cual expidase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores o licitadores.

QUINTO. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la citada legislación, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Balancan, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, con la finalidad de convocar postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

SEXTO. De igual forma, téngase por presente al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con el ocurso que se provee, mediante el cual designa como abogado patrono al licenciada JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ, y advertido que el letrado profesionalista tiene debidamente inscrita la cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha la mencionada designación de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Por último, se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por el licenciado JOEL STALIN GÓMEZ DE DIOS, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, median el cual da contestación a lo solicitado en el ocurso número 563 de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el cual se agrega a los presentes autos, y queda a disposición de la parte actora, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO DE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.



No.- 848

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AVISOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 035/2017, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GERARDO ALBERTO PAREDES CANTO y LORENA CASTRO JIMÉNEZ; en fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja doscientos catorce de autos, se advierte que el término concedido al demandado GERARDO ALBERTO PAREDES CANTO, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto del catorce de febrero de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA "A", lote número 3, manzana 2, cerrada Puerto Escondido sin número del Régimen de Condominio Horizontal denominado Villa Los Claustros IV Etapa, kilómetro 16 de la Carretera Villahermosa, Teapa de Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno constante de 36.53 m², con superficie habitacional construida de 60.51 m², con una superficie privativa sin construir (patio de servicio) 8.84 m², con una superficie privativa sin construir (cajón de estacionamiento) de 12.25 m², sumando un área privativa total de 81.60 m², con las siguientes medidas y colindancias al Norte en dos medidas 0.94 m con andador área común y 4.97 m con lote 2, manzana 2; al Sur en dos medidas 2.51 m con área jardinada y 3.41 m con andador área común; al Este en dos medidas 4.60 m con casa B y 1.39 m con área jardinada; al OESTE en dos medidas 6.65 m con andador área común y 1.76 m con andador área común y al Sureste en 1.38 m con área jardinada.

Cajón de estacionamiento: Al Norte 5.00 m con cajón de estacionamiento de la casa D lote 2, manzana 2; al Sur en 5.00 metros con cajón de estacionamiento casa B, al Este en 2.50 m. con andador de área común y al Oeste en 2.50 m. con cerrada de puerto escondido. Correspondiéndole un indiviso de 23.18% con respecto al condominio de lote tres manzana dos. Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 06 de septiembre de 2007, bajo el número 10190 del libro general de escrituras a folios de 84031 al 84047 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el folio 246 del volumen 109 de condominios.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$437,020.00 (cuatrocientos treinta y siete mil veinte pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 849

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente número 542/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de VIOLETA CARAVEO BURELO, con fechas quince de marzo, veinticuatro de enero y ocho de febrero del presente año, se dictaron tres autos que copiado a la letra dice:

DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA NO EFECTUADA

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana; siendo las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida de la Secretaría Judicial de acuerdos licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, con quien actúa certifica y da fe, se hace constar que no comparece la parte actora licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así tampoco la demandada VIOLETA CARAVEO BURELO, ni representante legal alguno de éstos, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la presente audiencia como consta de autos.

Seguidamente la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza con un escrito signado por el licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, con anexos consistentes en aviso y edictos originales, recibidos en la oficina de partes de este juzgado en fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

Oído lo anterior la ciudadana jueza acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los oficios originales, avisos, edictos y exhorto deducidos de la presente causa, y sin diligencia, por las razones que expone, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos y sin efecto legal alguno, por falta de interés en la parte ejecutante.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se deja sin efecto la audiencia de remate en primera almoneda señalada para este día y hora hábil.

TERCERO: Como lo peticiona el abogado patrono de la parte ejecutante, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble sujeto a ejecución, misma que deberá ser publicada y se llevará a cabo en los términos ordenados en los autos de fechas veinticuatro de enero, ocho de febrero, ambos del año dos mil diecinueve y del presente proveído.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, máxime que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, gozará de su primer periodo vacacional comprendido del quince de julio de dos mil diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."¹

CUARTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los edictos, avisos y exhorto ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, debiendo allegar los acusos correspondientes dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la Oficina de Partes de este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos, avisos y exhorto mencionados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO: Túrnense los autos a la Fedataria Judicial de adscripción, para que notifique a las partes la presente determinación, en sus domicilio procesales señalados en autos.

¹ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador." Quinto Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente."

Siendo las nueve horas con cincuenta minutos de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, y leída que fue en términos el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, firma al calce la ciudadana Jueza de los autos y Secretaria judicial de acuerdos, que actúa, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que como se advierte del cómputo secretarial que antecede ha fenecido el plazo concedido a la parte actora ejecutante y demandada, para dar contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, con el avalúo exhibido en autos por la parte actora ejecutante, sin que hicieran manifiesta alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que la parte demandada no designo perito dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la Arquitecta BERTHA LILIA CORDOVA OVANDO, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base para el remate dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada VIOLETA CARAVEO BURELO, mismo que a continuación se describe:

Predio y Construcción ubicado en la Calle Aurora, lote 280, del fraccionamiento San Isidro, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), y superficie construida de 449.00 m² (cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 Mts. (diez metros), con Calle Aurora; al Sur: en 10.00 Mts. (diez metros) con Propiedad del Señor Rubén Hernández Juárez; al Este: en 20.00 Mts. (veinte metros), con Propiedad del Señor Mario Dorantes Granel; y al Oeste: en 20.00 Mts. (veinte metros) con propiedad de la señora Loyda López Osorio. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, el ocho de mayo de dos mil tres, bajo el número 752 (setecientos cincuenta y dos) del libro General de Entradas, a folios del 3.665 (tres mil seiscientos sesenta y cinco) al 3667 (tres mil seiscientos sesenta y siete) del libro de duplicados volumen 87 (ochenta y siete), afectando el predio número 25,005 (veinticinco mil cinco) a folio 249 (doscientos cuarenta y nueve) del libro Mayor volumen 104 (ciento cuatro).

Fijándose un valor comercial de \$2'293,270.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y del lugar del inmueble, para la cual expidíanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

QUINTO: Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, gírese exhorto con las inserciones necesarias al JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado. Asimismo se clorga al Juez exhortado el término de veinte días hábiles, contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, transcurrido dicho término deberá de devolverlo a este juzgado.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los edictos, avisos y exhorto ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, debiendo allegar los acusos correspondientes dentro del plazo de

TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la Oficial de Partes de este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos, avisos y exhorto mencionados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve, la titular de este Juzgado es la Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a proporcionar los datos correctos de inscripción del bien inmueble propiedad de la demandada VIOLETA CARAVEO BURELO, sujeto a ejecución en los presentes autos, y que se ordenó sacar a remate en subasta pública en primera almoneda y al mejor postor mediante auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, siendo los siguientes:

NOTA DE INSCRIPCIÓN. H. Cárdenas Tabasco, a 02 de Febrero del dos mil cinco. LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:41 horas, fue inscrito bajo el número 3068 tres mil sesenta y ocho del libro general de entradas, a folios del 20737 veinte mil setecientos treinta y siete al 20765 veinte mil setecientos sesenta y cinco, del libro de duplicados volumen 130 ciento treinta. Quedando afectado por dicho acto y contrato folio número 56 del libro mayor volumen 81 ochenta y uno.- Recibo N° 2849828, 2475576-2849827.-LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UNA FIRME ILEGIBLE.- LIC. MARTIN ROMERO CASTRO.

Aclaración que se le tiene por hecha para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se hace saber a las partes del presente juicio así como a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que se saca a remate en subasta pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado

propiedad de la demandada VIOLETA CARAVEO BURELO, mismo que a continuación se describe:

Predio y Construcción ubicado en la Calle Aurora, lote 280, del fraccionamiento San Isidro, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), y superficie construida de 449.00 m2 (cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 Mts. (diez metros), con Calle Aurora; al Sur: en 10.00 Mts. (diez metros) con Propiedad del Señor Rubén Hernández Juárez; al Este: en 20.00 Mts. (veinte metros), con Propiedad del Señor Mario Dorantes Granel; y al Oeste: en 20.00 Mts. (veinte metros) con propiedad de la señora Loyda López Osorio. Con la siguiente NOTA DE INSCRIPCIÓN. H. Cárdenas Tabasco, a 02 de Febrero del dos mil cinco. LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:41 horas, fue inscrito bajo el número 3068 tres mil sesenta y ocho del libro general de entradas, a folios del 20737 veinte mil setecientos treinta y siete al 20765 veinte mil setecientos sesenta y cinco, del libro de duplicados volumen 130 ciento treinta. Quedando afectado por dicho acto y contrato folio número 56 del libro mayor volumen 81 ochenta y uno.- Recibo N° 2849828, 2475576-2849827.-LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UNA FIRME ILEGIBLE.- LIC. MARTIN ROMERO CASTRO.

TERCERO: Elabórense los avisos, edictos y exhorto ordenados en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, a los cuales se deberá incluir el presente proveído. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. PETRONA MORALES JUÁREZ



No.- 850

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A:
RAFAEL DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ Y
OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA

En el expediente número 398/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, promovido por GUADALUPE MONCADA RAMÍREZ, en contra de RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se dictó un auto, mismo que en su punto tercero copiado a la letra dice:

...TERCERO. Se tiene por presentado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta; y como lo solicita, toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a los demandados RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRÍA, por medio de edictos que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así

como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de nueve de agosto dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de agosto dos mil dieciocho.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana GUADALUPE MONCADA RAMÍREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en escritura pública en copia certificada y dos traslados promoviendo por derecho propio, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, demandando en la acción pro forma, en contra de los ciudadanos RAFAEL DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y OFELIA DEL CARMEN PINELO ALEGRIA, ambos con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, KILOMETRO 10+200, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA, RANCHERIA LAGARTERA, SEGUNDA SECCION, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones descritas en los incisos A), B), C) Y D), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 240, 243, 244, 246, 247, 287, 306, 556, 558, 559, 560, 561, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 848, 850, 951, 952, 1009, 1010, 1016, 1018, 1019, 2510, 2512, 2515, 2548, 2549, 2563, 2570, 2587, 2588, 2591 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado escritura 4586 (cuatro mil quinientos ochenta y seis) en copia certificada previo cotejo con copia simple de la misma.

En cuanto a la petición del promovente solicitando la devolución de dicho documento, díjase que resulta improcedente toda vez que el mismo es base de la acción en el presente juicio, lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíquese, córrase traslados y emplácese a juicio a los demandados antes citado en el domicilio señalado por el promovente, haciéndole saber que tiene un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que les surta efecto la notificación del presente proveído, para dar contestación a la demanda, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con el referido por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscitan los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirá admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar y se le declarará rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CUARTO: La parte actora señala como como domicilio para oír recibir toda clase de citas y notificaciones en EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA PROLONGACION DE PASEO USUMACINTA, PRIVADA FRAMBOYÁN NUMERO 101- L1, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados en Derecho GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO y EDGAR ZARATE ASCENCIO.

Designando como abogado patrono al Licenciado GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO, personalidad que se tiene por reconocida por tener su cedula profesional debidamente inscrita en los libros de este juzgado, personalidad que se tiene por reconocida en términos de lo estipulado en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Así mismo y a petición el actor, prevéngase al demandado para que durante la tramitación del presente Juicio, se abstenga de transmitir el bien inmueble materia de la Litis; apercibiéndole que en caso de hacer caso omiso, se deberá estar a las sanciones que establece el Código Penal, para el delito de fraude, tal como lo establece el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO

EXP. 398/2018.



No.- 851

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL .-

EN EL EXPEDIENTE 731/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por ISIDRO Y TRINIDAD DE APELLIDOS DÍAZ CEFERINO; CON FECHA DOCE DE MARZO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a los ciudadanos Isidro y Trinidad de Apellidos Díaz Ceferino, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) Un recibo de pago en copia simple, (1) plano que se aprecia en original y contiene firma original, (1) Un contrato de Sesión de Derecho de Posesión en original, (1 Certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro público, (1) Solicitud en original y (4) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, del bien inmueble consistente en el Predio Urbano ubicado en la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 30,557.00 m² (treinta mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y dimensiones siguientes. AL NOROESTE: EN 69.60 metros con TOMASA DÍAZ POSO; AL SURESTE: en 70.50 metros con PETRONA CEFERINO NARVÁEZ; AL NORESTE: EN 438.29 metros, con MARGARITO CEFERINO DÍAZ e ISIDRO CANDELARIA, TRINIDAD, JOSÉ JESÚS, MARÍA DE LOS ÁNGELES, PETRONA Y MATEO DE APELLIDOS DÍAZ CEFERINO. AL SUROESTE: 449.50 metros con JOSÉ ROSALINO DÍAZ. COLORADO.

Segundo. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 731/2019, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como a los colindantes TOMASA DÍAZ POSO, con domicilio ampliamente conocido en la Carretera principal de la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, así como los ciudadanos MARGARITO CEFERINO DÍAZ e ISIDRO, CANDELARIA, TRINIDAD, JOSÉ JESÚS MARÍA DE LOS ÁNGELES, PETRONA DE APELLIDOS DÍAZ CEFERINO todos con domicilio ampliamente conocido en la Carretera Principal de la Rancharía Estanzuela 1ra. Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, y JOSÉ ROSALINO DÍAZ COLORADO con domicilio conocido en la Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 18, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Cuarto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fijense los

avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece, dígamele que estas se reservan de proveer en su momento oportuno.

Sexto. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 Esquina con la calle Mariano abasolo, de la Colonia Alasta de Serra de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos así también para recibir cualquier documento y tomar apuntes, a los licenciados ANTONIA NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FÉLIX RAMOS ZETINA, MARCO ANTONIO OLIVA GARCÍA Y RICARDO GARCÍA GUZMÁN.

Designando como abogado patrono a la licenciada ANTONIA NARVÁEZ LÓPEZ, de Conformidad con los Artículos 85 y 85 del Código Adjetivo Civil en el Estado, con Cedula Profesional número 9238658 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Séptimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que los asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien actúa, certifica y da fe. ...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A DIEZ DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 852

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA,
INCIDENTADO.
PRESENTE.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Gastos y Costas, deducido del expediente número 176/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, en contra de JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ y OTRA, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, diez de enero de dos mil dieciocho y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SEGUNDO. Asimismo, devuelve el ocurso ante los edictos elaborados en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia agréguese a los autos sin efecto legal alguno.

En virtud de lo anterior elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado el Ciudadano JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ, demandado incidentista, con su escrito de cuenta, exhibiendo: tres ejemplares del Periódico "Avances" de fechas cuatro, ocho y doce de diciembre de dos mil diecisiete y; tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil diecisiete, de los cuales se advierten las publicaciones de los edictos deducidos de esta causa; mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, en la parte conducente, para que obren conforme a derecho.

SEGUNDO: Por otra parte, tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que el emplazamiento es una cuestión de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del juicio, pues representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, ya que esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda, y por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance, además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones, y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte, este juzgador considera pertinente entrar al estudio de las publicaciones efectuadas en los tres ejemplares del Periódico "Avances" de fechas cuatro, ocho y doce de diciembre de dos mil diecisiete y en los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas seis, nueve y trece de diciembre de dos mil diecisiete, mismas publicaciones en donde se ordena el emplazamiento del incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, y de las cuales se advierte que dichas publicaciones no se encontraban dirigidas al citado incidentado, sino al público en general.

Por lo expuesto con anterioridad, y de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, esta autoridad estima pertinente declarar nulo el emplazamiento por edictos efectuado al incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, al no realizarse con apego a derecho ni en los términos ordenados en el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, para que el multicitado incidentado estuviera en condiciones de emitir su contestación dentro del término legal concedido, y al no realizarse las publicaciones con apego a derecho, se ocasiona que se vulneren las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no cumplir dicho llamamiento a juicio con los requisitos exigidos por la ley, no quedando debidamente establecida la relación procesal, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

"...EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Octava Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: IX-Abril. Página: 497, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 331/91. Valentin Rivera Pérez, 23 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura..."

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, elabórense de los edictos ordenados en el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, quedando a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, y que en ellos se incluya el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior

determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte incidentista deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, abogado patrono del demandado incidentista, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista ordenada en el auto de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, y como lo peticiona, toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del actor incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, de lo que se tiene que se trata de una persona de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al actor incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, por medio de edictos que publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al actor incidentado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Se hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficina de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al actor incidentado RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, y que en ellos se incluya el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Tal y como esta ordenado en el punto único del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, téngase al ciudadano JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373 y 374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la misma en la Vía Incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuenta separada unido al principal,

debiéndose correr traslado a la parte actora incidentada ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ y RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Señala el incidentista como domicilio de los ciudadanos incidentados ANGELA OLIVA HERNÁNDEZ y RAYMUNDO CAPETILLO OLIVA, el ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 609 (seiscientos nueve) Departamento 4 (cuatro) de la Colonia Tamulté de esta Ciudad.

TERCERO. Requírase al incidentista ciudadano JOSÉ MIGUEL BRINDIS PÉREZ, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que exhibe dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE

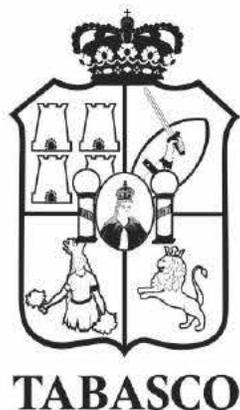
CENTRO, TABASCO, MEXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PEPRONA MORALES JUÁREZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 839	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1680/2018.....	2
No.- 840	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 021/2019.....	4
No.- 841	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 297/2018.....	6
No.- 842	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 225/2018.....	8
No.- 843	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 167/2019.....	9
No.- 844	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 168/2019.....	10
No.- 845	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00617/2012.....	11
No.- 838	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 241/2016.....	12
No.- 846	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	13
No.- 847	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 163/2013.....	16
No.- 848	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 035/2017.....	17
No.- 849	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2015.....	18
No.- 850	JUICIO ORD. CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE EXP. 398/2018.....	19
No.- 851	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 731/2019.....	21
No.- 852	JUICIO ORD. CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 176/2004.....	22
	INDICE.....	23



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: DBB44EUhd3v3D+Y33zjkzkQVi9zfsmslPPcso0/LvliQHTEfOvNlvZ6gldiTmG7qbOAYUH53na0k h4QolV+4XEWXEhryANs62nTxSzYV1YIOGGOkCHI+hLMkpWgsb5+FJobEypqnIAqJfRSIdDfzk+y4kXV4Wib5S1/6 PBZjvxnlCbb4Tp4ZfuPHrR6VtWga1Lu7VHt5wLHZMImURAs1XnodzuMQwNhqGEp3SzcLFRjdxU+EknSOY/S0Kji0 lwAqCcNul3Zr9r0w1Ky8u2nGXRWS/o/1JkDkh471SPTkMyx4XvW8A/pxpSpHxNHoXyv2cg0X9ADPeAfTcSdA+x8 g==